OTRO SI – ADICIONAL No.01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 17 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P. Y SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ

CONTRATANTE	EMPUBARAYA E.S.P. NIT. No. 813.013.343 – 7 CARRERA 6 No. 2B – 58 BARAYA – HUILA
CONTRATISTA	**SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ** C.C. No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C. Carrera 3 No. 4 – 125 Fortalecillas **Baraya, Huila**
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARAYA; EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2025"
VALOR INICIAL	**CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) MCTE**; Incluido impuestos
VALOR ADICIONAL	**SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.183.333 M/CTE.)** Incluido impuestos
VALOR TOTAL	**VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($20.183.333 M/CTE)** Incluido impuestos
PLAZO INICIAL	**CUATRO (04) MESES;** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.
PLAZO ADICIONAL	**UN MES (01) Y VEINTITRES (23) DIAS** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL
PLAZO TOTAL	**CINCO (05) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS CONTADOS** A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.

En Baraya, a los ocho días (08) días del mes de MAYO de 2026, se reunieron, de una parte, **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES** también mayor de edad y domiciliada en Neiva (H) , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.786 de Neiva, obrando en nombre y representación legal de la EMPRESA PUBLICAS EMPUBRAYA E.S.P con nit 813.013.343-7, y supervisora del contrato de prestación de servicios No.017 de 2026 y por otra parte el contratista **SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C., con el propósito de suscribir el presente otrosí – Adicional 01 de acuerdo a las siguientes Consideraciones; Que el día trece (13) del mes de enero

del año 2026, entre **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P.** Y **SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ** mayor de edad y hábil para contratar identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C. suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 17 cuyo objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARAYA; EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2025**", con un plazo de ejecución de **CUATRO (04)MESES;** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL. 2. el día trece (13) del mes de enero del año 2026, se suscribió el Acta de Inicio del contrato, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución 3. en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 17, se ha evidenciado, a partir de las actividades desarrolladas por el contratista en su calidad de técnico electricista, que las condiciones reales de operación del sistema eléctrico municipal demandan una mayor intensidad operativa a la inicialmente prevista. 4.Que, desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo continuo resulta fundamental para detectar oportunamente fallas incipientes, evitar daños mayores en la infraestructura eléctrica y prolongar la vida útil de los equipos, lo cual incide directamente en la eficiencia energética del sistema y en la optimización de los recursos públicos. No obstante, la frecuencia y volumen de dichas intervenciones, derivados de las condiciones actuales del sistema, superan las previsiones iniciales en términos de tiempo y disponibilidad presupuestal. 5. Que, resulta ser que el adecuado funcionamiento del alumbrado público constituye un factor determinante en la seguridad ciudadana, la movilidad y el desarrollo de actividades económicas y sociales en el municipio, especialmente en horarios nocturnos. De igual manera, impacta positivamente la percepción institucional, el uso de espacios públicos y el desarrollo de actividades comunitarias, deportivas y comerciales. 6.Que se hace necesario fortalecer las condiciones de ejecución del contrato mediante la adición de recursos y la ampliación del plazo, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio, sin que ello implique la modificación del objeto contractual ni la incorporación de nuevas actividades, sino la adecuada atención de la demanda real del servicio conforme a las competencias inicialmente asignadas al contratista. 7. Que Desde el punto de vista jurídico, la presente adición encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, que permiten adicionar los contratos estatales cuando resulte necesario para asegurar su correcta ejecución, siempre que no se modifique el objeto contractual ni se supere el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la adición propuesta, tanto en valor como en tiempo, no implica modificación del objeto contractual, sino que constituye un ajuste técnico y operativo indispensable para garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad del contrato, 9. Que, bajo este marco normativo y jurisprudencial, la presente adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 17 resulta técnica, jurídica y financieramente procedente, en tanto se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de alumbrado, en aplicación de los principios de planeación, economía y continuidad que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007 10. Así las cosas durante la ejecución contractual se evidenció que los recursos y el plazo inicialmente pactados resultan insuficientes frente a la demanda real del servicio, razón por la cual se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE**

($6.183.333), incluidos impuestos, así como ampliar el plazo de ejecución en **UN MES (01) Y VEINTITRES (23) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la adición, sin exceder la respectiva vigencia fiscal.

De acuerdo con las siguientes cláusulas las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Realizar la adición al presupuesto inicial del contrato de prestación de servicios no. 17 de 2026, por el valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.183.333),** incluidos impuestos.

Párrafo: El pago de estampilla del presente adicional queda como requisito para presentar la cuenta de cobro.

CLÁUSULA SEGUNDA; VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de: **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($20.183.333 M/CTE)** Incluido impuestos.

CLÁUSULA TERCERA: Que el presente adicional cuenta con los recursos presupuestales con cargo al siguiente rubro, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000110 de 08-05-2026.**

RUBROS	DENOMINACION	PRESUPUESTO ADICIONAL
2.4.5.01.04	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS AUXILIAR:115-Materiales y Suministros UNIDAD EJECUTORA:04-Otros servicios CPC 4219099-Conductos n.c.p de lámina metálica FUENTE:36-CONTRATO INTERAD 026 2025 MANTALUMB PUBLICO.	($6.183.333.00 M/CTE

CLÁUSULA CUARTA: Realizar la adición inicial de tiempo al contrato de prestación de servicios No. 17 de 2026, por un término de UN **(01) MES Y VEINTITRES DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL** quedando el plazo total de **CINCO (05) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.**

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Acto jurídico se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las estipulaciones aquí pactadas cuentan con vigencia desde el perfeccionamiento, las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 17 de 2026 no modificadas mediante la presente acta, se mantienen incólumes.

Para constancia, se firma en Baraya – Huila, a los ocho (08) días del mes de MAYO de dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD

JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES
Gerente EMPUBARAYA

EL CONTRATISTA

SEBASTIAN SUAREZ S

SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ
C.C. No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C.
Carrera 3 No. 4 – 125 Fortalecillas

ACTA JUSTIFICACION – ADICIONAL No.01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 17 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P. Y SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ

CONTRATANTE	EMPUBARAYA E.S.P. NIT. No. 813.013.343 – 7 CARRERA 6 No. 2B – 58 BARAYA – HUILA
CONTRATISTA	**SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ** C.C. No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C. Carrera 3 No. 4 – 125 Fortalecillas **Baraya, Huila**
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARAYA; EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2025"
VALOR INICIAL	**CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) MCTE**; Incluido impuestos
VALOR ADICIONAL	**SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.183.333 M/CTE.)** Incluido impuestos
VALOR TOTAL	**VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($20.183.333 M/CTE)** Incluido impuestos
PLAZO INICIAL	**CUATRO (04)MESES;** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.
PLAZO ADICIONAL	**UN (01) MES Y VEINTITRES DIAS (23) DIAS** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL
PLAZO TOTAL	**(05) MESES Y VEINTITRES DIAS (23) DIAS** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.

En Baraya, a los ocho días (08) días del mes de MAYO de 2026, se reunieron, de una parte, **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES** también mayor de edad y domiciliada en Neiva (H) , identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.786 de Neiva, obrando en nombre y representación legal de la EMPRESA PUBLICAS EMPUBRAYA E.S.P con nit 813.013.343-7, y supervisora del contrato de prestación de servicios No.017 de 2026 y por otra parte el contratista **SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ** identificado con **CC.** No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C., la presente con la finalidad de firmar la presente **ACTA JUSTIFICACION – ADICIONAL No.01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 17 de 2026,** teniendo en cuenta lo siguiente;

1. Que el día trece (13) del mes de enero del año 2026, entre **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P.** Y **SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ** mayor de edad y hábil para contratar identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C. suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 17 cuyo objeto: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARAYA; EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 026 DE 2025**", con un plazo de ejecución de **CUATRO (04)MESES;** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL.

2. Seguidamente, el día trece (13) del mes de enero del año 2026, se suscribió el Acta de Inicio del contrato, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

3. Así las cosas, en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 17, se ha evidenciado, a partir de las actividades desarrolladas por el contratista en su calidad de técnico electricista, que las condiciones reales de operación del sistema eléctrico municipal demandan una mayor intensidad operativa a la inicialmente prevista.
4. De conformidad a ello, desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo continuo resulta fundamental para detectar oportunamente fallas incipientes, evitar daños mayores en la infraestructura eléctrica y prolongar la vida útil de los equipos, lo cual incide directamente en la eficiencia energética del sistema y en la optimización de los recursos públicos. No obstante, la frecuencia y volumen de dichas intervenciones, derivados de las condiciones actuales del sistema, superan las previsiones iniciales en términos de tiempo y disponibilidad presupuestal.

5. Así las cosas resulta ser que el adecuado funcionamiento del alumbrado público constituye un factor determinante en la seguridad ciudadana, la movilidad y el desarrollo de actividades económicas y sociales en el municipio, especialmente en horarios nocturnos. De igual manera, impacta positivamente la percepción institucional, el uso de espacios públicos y el desarrollo de actividades comunitarias, deportivas y comerciales.

6. En este sentido, se hace necesario fortalecer las condiciones de ejecución del contrato mediante la adición de recursos y la ampliación del plazo, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio, sin que ello implique la modificación del objeto contractual ni la incorporación de nuevas actividades, sino la adecuada atención de la demanda real del servicio conforme a las competencias inicialmente asignadas al contratista.

7. En consecuencia, se hace necesario adicionar al contrato de prestación de servicios No. 17 el valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.183.333 M/CTE.)** Incluido impuestos, y plazo

de **UN MES Y VEINTITRES DIAS (23) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL**, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades antes mencionadas, asegurar la correcta prestación de **LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ALUMBRADO PUBLICO** del municipio.

8. .Igualmente, establecer que el presente adicional se encuentra debidamente justificado en razones técnicas, operativas y de interés general, y no modifica el objeto contractual, sino que permite su adecuada ejecución y cumplimiento.

9. Del mismo modo se estipula que el presente adicional cuenta con los recursos presupuestales con cargo al siguiente rubro, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000110 de 08-05-2026;**

RUBROS	DENOMINACION	PRESUPUESTO ADICIONAL
2.4.5.01.04	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS AUXILIAR:115-Materiales y Suministros UNIDAD EJECUTORA:04-Otros servicios CPC 4219099-Conductos N.C.P de lámina metálica FUENTE:36-CONTRATO INTERAD 026 2025 MANTALUMB PUBLICO.	($6.183.333.00 M/CTE

10.Que, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en el presupuesto de la entidad, EMPUBARAYA considera pertinente adicionar al presupuesto inicial del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 17 DE 2026,** recursos por el valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.183.333 M/CTE.) Incluido impuestos.**

Por lo anterior las partes acuerdan;

PRIMERO: Realizar la adición al presupuesto inicial del **CONTRATO DE PRETSACION DE SERVICIOS No. 17 DE 2026,** recursos por el valor **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.183.333 M/CTE.) Incluido impuestos**, y plazo **ADICIONAL** de **UN MES (01) Y VEINTITRES DIAS (23) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal.

SEGUNDO: que, las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna, por lo tanto, debe dársele estricto cumplimiento.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo, las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar contratos adicionales, siempre que

estos no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, como mecanismo que permite ajustar las condiciones económicas y de plazo del negocio jurídico para garantizar el cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, la adición contractual constituye una herramienta legítima para adecuar el contrato a las necesidades reales evidenciadas durante su ejecución, sin que ello implique necesariamente la modificación del objeto contractual, sino el fortalecimiento de las condiciones inicialmente pactadas para asegurar su correcta y oportuna ejecución.
Así mismo, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la modificación de los contratos estatales, incluyendo las adiciones, solo procede respecto de contratos que se encuentren debidamente perfeccionados y en ejecución, en tanto se trata de ajustes al acuerdo de voluntades vigente.

En concordancia con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, señaló que la posibilidad de modificar un contrato estatal únicamente puede ejercerse durante su vigencia, resultando improcedente cualquier modificación respecto de contratos cuyo plazo haya expirado.

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, la presente adición encuentra sustento jurídico en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público de alumbrado, en aplicación de los principios de planeación, economía y continuidad que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, toda vez que durante la ejecución contractual se evidenció que los recursos y el plazo inicialmente pactados resultan insuficientes frente a la demanda real del servicio.

En consecuencia, la adición de recursos y la ampliación del plazo contractual se constituyen en una medida necesaria, proporcional y jurídicamente viable para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, sin que se configure una modificación sustancial del mismo ni la incorporación de nuevas actividades, sino la garantía de su adecuada ejecución en beneficio del interés general.

Para constancia, se firma en Baraya – Huila, a los ocho (08) días del mes de MAYO de dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD

JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES
Gerente EMPUBARAYA

EL CONTRATISTA

SEBASTIAN SUAREZ S.

SEBASTIAN SUAREZ SANCHEZ
C.C. No. 1.016.054.605 de Bogotá D.C.
Carrera 3 No. 4 – 125 Fortalecillas